



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160011700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maida Del Carmen Simanca Mora	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150049400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Gregorio Conde Martinez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160044600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Pedro Marquez Hernandez	Municipio De Planeta Rica	28/11/2016	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Declara Falta De Competencia Factor Cuantia.
23001333300220150047000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Tony Lorenzo Mestra Soto	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	28/11/2016	Auto Concede - Auto Acepta Renuncia De Poder
23001333300220140047400	Reparacion Directa	Karina Hernandez Arteaga Y Otros	Municipio De Monteria., Electricaribe S.A. E.S.P.	28/11/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros. 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120036300	Reparacion Directa	Luis Alberto Wilches Rodriguez Y Otros	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	28/11/2016	Auto Ordena - Oficiar
23001333300220140052000	Reparacion Directa	Nubia Del Carmen Suarez Beltran Y Otros	Instituto Nacional De Vías - Invias	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220120025900	Reparacion Directa	Yournaris Negrete Arteaga Y Otros	Armada Nacional De Colombia, Ese Hospital San Vicente De Paul De Lorica, Uci Neonatal Del Bajo Sinu Ltda	28/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Continuación De Audiencia De Pruebas
23001333300220160018200	Tutela	Berlidis Barrios Coa	Uariv	28/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase
23001333300220160016200	Tutela	Lucia Del Carmen Sanchez Yanez	Uariv	28/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase
23001333300220150051600	Tutela	Manuel Marzola Diaz	Instituto Geografico Agustin Codazzi	28/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase
23001333300220150057000	Tutela	Orfeinda Del Carmen Beltran De Diez	Uariv - Unidad Para La Atencion Y Reparacion Integral A Las Victimas	28/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Obedezcase Y Cumplase Lo Dispuesto Por La Corte

Número de Registros. 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140043100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ermilda Medrano Sibaja	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/11/2016	Auto Decide - Auto Expide Copias
23001333300220160008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eugenio Miguel Julio Viloria	Colpensiones S.A.	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150055700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felipe Jose Tuiran Paternina	Municipio De Sahagun	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160008100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Milan Lopez Reyes	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160006500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fredy Salvador Daniells Hoyos	Municipio De Sahagun	28/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Inicial

Numero de Registros 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



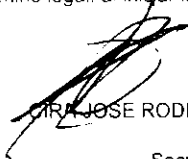
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150046200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Homero Padilla Tamayo	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150051200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	José Humberto Rincón Castiblanco	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160004600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Licia Del Carmen Rios De Molina	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220130056900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Linoberto Ramirez Vaquero	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal Ugpp	28/11/2016	Auto Ordena - Auto Ordena Expedicion De Copias
23001333300220150002100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lisandra De Jesús Ricardo Arrieta	Municipio De Sahagun	28/11/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130024300	Ejecutivo	Laura Carolina Moreno Ospina	E.S.E Hospital San Jorge De Ayapel	28/11/2016	Auto Ordena - Se Ordena Entregar Titulo
23001333300220150014300	Nulidad	Adriel José Julio Ladeus	Municipio De Los Cordobas	28/11/2016	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia Inicial
23001333300220150021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalberto Manuel España Yáñez	Municipio De Sahagun	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220160042200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Luis Rosales Arroyo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	28/11/2016	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda.
23001333300220150028200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amnie Margarita Banda Contreras	Empresa Social Del Estado Hospital San Andres Apostol	28/11/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130042800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel De Jesus Amariles Suarez	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	28/11/2016	Auto Ordena Cumplir - Auto Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
23001333300220160004000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Antonio Maria Franco Castrillón	Caja De Sueldo De Retiro De Lapolicia Nacionall Casur	28/11/2016	Auto Fija Fecha - Se Fija Fecha Para Audiencia Inicial
23001333300220160007300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arturo José Villadiego Díaz	Municipio De Sahagun	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150019400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cecilia Del Carmen Maduro Aguirre	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	28/11/2016	Auto Fija Fecha
23001333300220150027700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eligio Amos Arroyo Ortiz	Ese Camu De Momil	28/11/2016	Auto Fija Fecha

Numero de Registros: 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIBALDOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



Número de Registros. 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 143 De Martes, 29 De Noviembre De 2016



Numero de Registros. 32

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2016, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

08492395-2d85-48a5-b86d-9cfdc211102a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2013-00569

Demandante: Linoberto Ramírez Baquero

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP-

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

El apoderado de la parte demandante a folios 167-168 del cuaderno principal solicita la expedición de primeras copias auténticas que presten mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (indicando la fecha exacta en la cual quedo ejecutoriada) y adicional una copia auténtica con constancia de ejecutoria de las sentencias mediante las cuales se accedió a las pretensiones de la demanda; de igual manera solicita copia auténtica y primera copia que presta mérito ejecutivo del auto que aprueba las costas.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *"(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes..."*

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante solicita con cada paquete de copias auténticas de las sentencias proferidas dentro del proceso de referencia la constancia de ejecutoria, el despacho ordenará que solo le sea expedida la constancia de ejecutoria al primer paquete de copias auténticas que presten mérito ejecutivo, dado que con cada constancia de ejecutoria expedida puede prestarse para el cobro de un título ejecutivo. Ahora bien, con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, salvo la constancia de ejecutoria de las sentencias la cual será entregada por una sola vez.

1.2. Solicitud de la devolución de los remanentes.

1.2.1. El apoderado de la parte demandada a folio 172 y 178 del cuaderno principal solicita la devolución de los dineros concernientes a los remanentes dentro del proceso de la referencia.

El juzgado ordenará por medio de la secretaria, que se continúe con el trámite correspondiente a la devolución de los remanentes dentro del proceso de la referencia,

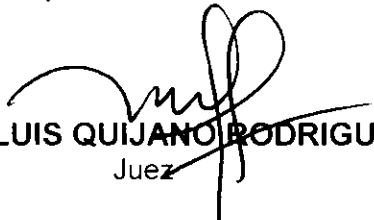
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante **EXPÍDANSE PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS DE LAS SENTENCIAS DEL PROCESO DE REFERENCIA CON SU RESPECTIVA CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y COPIAS AUTÉNTICAS ADICIONALES, ADEMÁS EXPÍDANSE PRIMERAS COPIAS DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COPIAS AUTÉNTICAS ADICIONALES DEL MISMO AUTO.**

2.2 Por **SECRETARÍA**, continúese con el trámite correspondiente a la devolución de los remantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, 29 de noviembre 2015. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-administrativo-de-monteria-42 La Secretaria.  CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CÓRDOBA

Montería, lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del Derecho.
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00422
Demandante: Alberto Luís Rosales Arroyo
Demandado: UGPP

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 05 de octubre de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

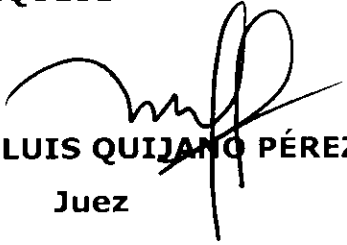
DISPONE:

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener

la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele a la demandada que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 29 de noviembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <https://www.mec.gov.co/estado-electronico/ver-procedimiento>

La Secretaria


JAIRA JOSÉ RODRIGUI Z ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00446

Demandante: Rafael Pedro Márquez Hernández

Demandado: Municipio de Planeta Rica

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda, presentada por el señor, Rafael Pedro Márquez Hernández actuando a través de apoderado contra el Municipio de Planeta Rica, se pudo constatar que este Despacho carece de competencia para tramitar el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 6º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, señala que toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En materia de competencia, igualmente establece el artículo 155 ibídem dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la nulidad y el restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera del texto original)

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante estimó la cuantía en cuarenta y ocho millones ochocientos ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos. (\$48.808.648); suma que a todas luces excede de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que es la competencia funcional del Juzgado, considerando que el Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015 fijó el salario mínimo para el año 2016 en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte (\$ 689.454) suma que multiplicada por 50 arroja un monto treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos pesos mcte (\$34.472.700.00)

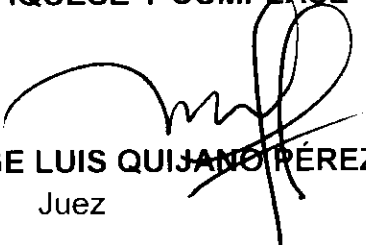
Es claro entonces que el conocimiento de este asunto, está orientado a los Tribunales Contencioso Administrativos y en consecuencia, este Juzgado carece de competencia para tramitar las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, previas las anotaciones por secretaria, para que dicha Corporación provea lo pertinente.

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia por el factor objetivo cuantía para conocer del asunto de la referencia.
2. Remitir el presente proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


JOSÉ RODRÍGUEZ ALÁRCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N° 23.001.33.33.002.2012-00363

Demandante: Luis Alberto Wilches Rodríguez y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica

A folio 417, el apoderado de la parte demandante solicitó que se designara un perito médico especialista en Ginecología y Obstetricia de la lista de auxiliares de justicia para que rinda el informe y absuelva las preguntas formuladas en el acápite de pruebas de la demanda, pues la Universidad CES de Antioquia cobra una suma exagerada para ello y los poderdantes carecen de recursos económicos para sufragarla.

Atendiendo las razones aducidas por el apoderado de la parte demandante y ante la ausencia de médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia en la lista de auxiliares de justicia, el Despacho considera procedente oficiar al decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería para que designe al médico especialista en Ginecología y Obstetricia de dicha facultad que deberá rendir el dictamen pericial decretado en el literal b) del numeral 6.1. de la audiencia de pruebas celebrada el 8 de septiembre de 2014.

Asimismo, deberá rendir el dictamen pericial solicitado por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica y decretado en el literal b) del numeral 6.2 de la audiencia de pruebas. Si bien, dicho dictamen pericial debía ser practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Córdoba, se advierte que la Secretaría de este Despacho no ha librado el oficio pertinente y que dicha entidad al momento de realizar el dictamen pericial pedido por la parte demandante sugirió elevar la solicitud a médicos oficiales especialistas en Ginecobstetricia y Pediatría de los hospitales y/o universidades oficiales de cualquier ciudad del país.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Oficiese al decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad del Sinú-Seccional Montería para que designe al médico especialista en Ginecología y Obstetricia de dicha facultad, quien deberá tomar posesión del cargo en la Secretaría del Juzgado y rendir el dictamen pericial decretado dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión.

En dicho dictamen pericial desarrollará los siguientes aspectos:

a.) Describir en forma didáctica, detallada y completa el procedimiento médico practicado a la Señora Yaneth Tordecilla Morelo en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lórica.

b.) Determinar y explicar todos y cada uno de los errores médicos cometidos en la atención de Yaneth Tordecilla Morelo, en que resultó muerta su recién nacida hija Milagro de Dios Wilches Tordecilla.

c.) Señalar las causas probables de la muerte de la niña Milagro de Dios Wilches Tordecilla.

d.) Explicar la forma en que se hubiese podido evitar el fallecimiento de la niña Milagro de Dios Wilches Tordecilla.

e.) Señalar el nivel de atención que debe tener un centro hospitalario para atender un paciente con las características en que según la historia clínica, llegó la Señora Yaneth Tordecilla Morelo a la sala de urgencias de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl.

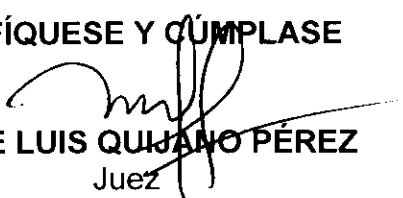
f.) Señalar la incidencia que en la muerte de la niña Milagro de Dios Wilches Tordecilla, haya tenido la atención médica recibida, con fundamento en la historia clínica.

g.) Cualquier otro aspecto relevante y pertinente para el caso concreto.

h.) Concepto técnico forense sobre la pertinencia y diligencia de la atención brindada a la Señora Yaneth Tordecilla Morelo en la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl.

Para tales efectos, entréguesele copia de la historia clínica de la Señora Yaneth Tordecilla Morelo obrante a folios 48 a 106, 190 a 310, 340 a 397 del expediente.

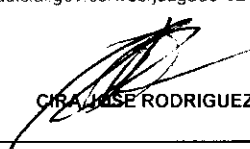
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).
Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver la petición formulada por la parte demandante PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2013-00243
DEMANDANTE	LAURA CAROLINA MORENO OSPINA
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL
ASUNTO	ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Mediante auto del 30 de abril de 2014, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por valor de \$7'671.418 y se tasó las costas y agencias en derecho en la suma de \$793.620,32.

Presenta, en esta oportunidad el apoderado de la demandante, la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan como abono a la obligación:

NUMERO DE TITULO	VALOR \$
427030000565530	620.068,00

Como se observa que en el proceso se encuentra aprobada la liquidación del crédito, es procedente la entrega del título solicitado como abono a la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

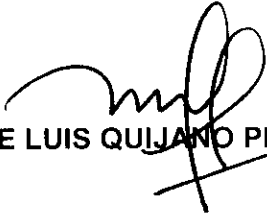
RESUELVE

1. ORDENESE la entrega a la señora LAURA CAROLINA MORENO OSPINA, a través de su apoderado, quien tiene facultades expresas para recibir, de los siguientes títulos judiciales:

NUMERO DE TITULO	VALOR \$
427030000565530	620.068,00

2. Las sumas anteriores, se tendrán como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

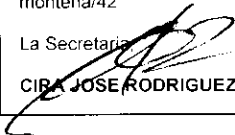

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, noviembre 29 de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00428
DEMANDANTE	ANGEL DE JESÚS AMARILES SUAREZ
DEMANDADO	NACION – MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del veintisiete (27) de marzo de 2015, proferido por este despacho Judicial, se declaró la nulidad de la orden Administrativa de Personal del Comando del Ejército, se condenó a la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional a Reconocerle al señor Ángel de Jesús Amariles Suarez la totalidad de los sueldos, primas, vacaciones.
- 1.2 Recurrida la decisión, se concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Segunda De Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha ocho (8) de septiembre de 2016, confirmar la sentencia de fecha 27 de marzo proferida por el presente juzgado.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE EL PROCESO**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2016 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m., en el link
<http://www.tribunaldelcircuitosuperior.gov.co/estado-electronico>
Página 40

La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00162
DEMANDANTE	LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ YANES
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de diez (10) de marzo de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

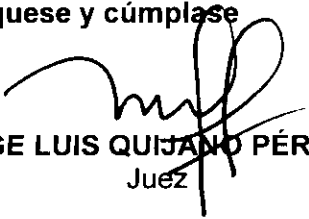
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

notifíquese y cúmplase


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-40>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, Lunes veinte ocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2014-00431
DEMANDANTE	ESMILBA MEDRANO SIBAJA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 104 del plenario solicita la expedición de copia auténtica del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia autentica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA**, del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

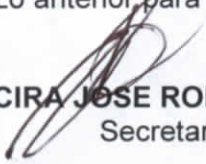
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 29 de noviembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 23 33 002 2015-00470. Montería lunes veinte ocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando de la renuncia del poder hecha por él apoderado de la parte demandada. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes veinte ocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

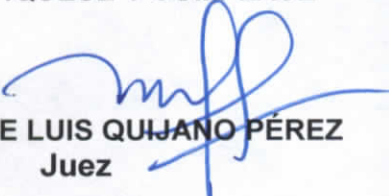
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00470
Demandante: TONY LORENZO MESTRA SOTO
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Vista la nota secretarial que antecede y por ser procedente y legal lo solicitado, se impone aceptar la renuncia al poder efectuada por el apoderado de la parte demandada, anexa a folio 71 del expediente. En consecuencia, se

RESUELVE

- 1- Acéptese la renuncia al poder efectuado por la, apoderada de la parte demandada, doctora María Patricia Aldana Ospina.
- 2- Requiérase a la, Fiscalía General de la Nacion, para que designe nuevo apoderado que la represente en el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

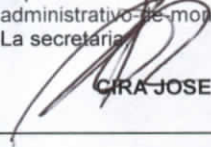

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00259
DEMANDANTE	SANTIAGO JULIO NEGRETE Y OTROS
DEMANDADO	NACION- MIN DEFENSA- ARMADA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 El 27 de mayo de 2016, la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL DEL BAJO SINU, aportó dictamen pericial, del cual mediante providencia del 7 de septiembre de 2016, se corrió traslado del mismo y se dispuso decidir su valor probatorio en audiencia de pruebas.

1.2 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la continuación de la audiencia de pruebas.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 3.30 PM del próximo 16 de enero de 2017 para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00282
DEMANDANTE		AMNIE MARGARITA BANDA CONTRERAS
DEMANDADO		ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada no ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

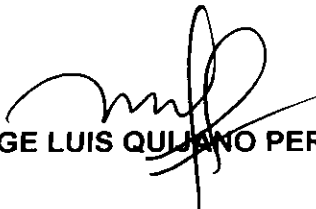
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por no contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 8.30 **A.M.** del próximo **8 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

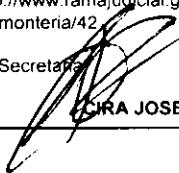

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


JAIR JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015- 00194
DEMANDANTE	CECILIA DEL CARMEN MADURO AGUIRRE
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada no contestó la demanda, ya que solamente ejercitó el derecho de defensa realizando llamamiento en garantía.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por **no** contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 9.3.0 **A.M.** del próximo **8 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ AL ARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00073
DEMANDANTE		ARTURO JOSE VILLADIEGO DIAZ
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 P.M. del próximo **15 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUILANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00065
DEMANDANTE		FREDDY DANIEL HOYOS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibidem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

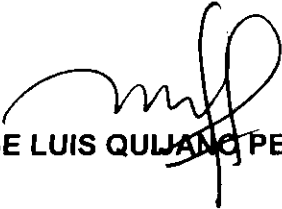
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30.P.M. del próximo **15 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

CIR JUDGE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2015-00516
DEMANDANTE	MANUEL MARZOLA DIAZ
DEMANDADO	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de trece (13) de noviembre de 2015, el juzgado negó la tutela presentada por el accionante. Este impugnó la sentencia.

Mediante auto de veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), el juzgado concede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien mediante sentencia de 19 de enero de 2016 confirma la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

notifíquese y cúmplase

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33002-2016-00182
DEMANDANTE	BERLIDIS BARRIOS COA
DEMANDADO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de dieciocho (18) de marzo de 2016, el juzgado concedió la tutela presentada por la accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 30 de junio de 2016, ordenando devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

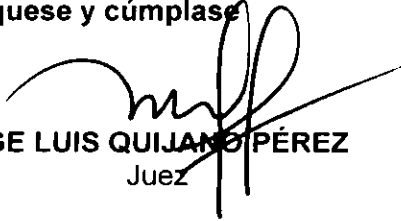
2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

A. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.

B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

notifíquese y cúmplase


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 29 de noviembre de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00143
DEMANDANTE		ADRIEL JOSE JULIO LADEUX
DEMANDADO		MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

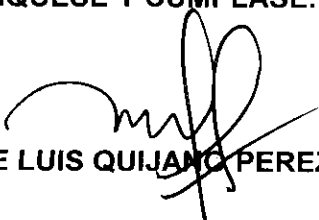
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **15 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00040
DEMANDANTE		ANTONIO MARIA FRANCO CASTRILLON
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

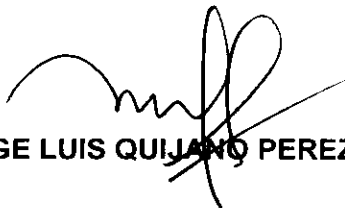
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.30 **A.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00512
DEMANDANTE		JOSE HUMBERTO RICON CASTIBLANCO
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 4.30 **A.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA ROSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00474
DEMANDANTE		KARINA SADID HERNANDEZ ARTEAGA Y OTROS
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MONTERIA- ELETRICARIBE SA ESP Y MAFRE SEGUROS (LLAMADO EN GARANTIA)
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ELECTRICARIBE SA ESP y la llamada en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, ejercitaron el derecho de defensa. El MUNICIPIO DE MONTERÍA contestó extemporáneamente y así se decretó en providencia del 15 de enero de 2015.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

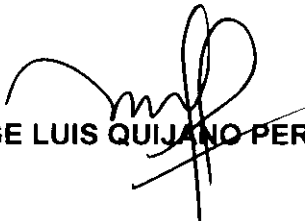
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda por parte de ELECTRICARIBE SA ESP y la llamada en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

2.2 Señálese la hora de las **10.0 A.M.** del próximo **18 de enero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSE JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00046
DEMANDANTE		LICIA DEL CARMEN RIOS DE MOLINA
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 9.30 **A.M.** del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRAJOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014- 00520
DEMANDANTE		NUVIA DEL CARMEN BELTRAN Y OTROS
DEMANDADO		INVIAS Y MAFRE SEGUROS (LLAMADO EN GARANTIA)
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada INVIAS y la llamada en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, ejercitaron el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS y la llamada en garantía MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA.

2.2 Señálese la hora de las **4.30 P.M.** del próximo **24 de enero de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRILO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No		23-001-33-33-002-2016- 00117
DEMANDANTE		MAIDA DEL CARMEN SIMANCA MORA
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 3.30 **P.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00021
DEMANDANTE		LISANDRA RICARDO ARRIETA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

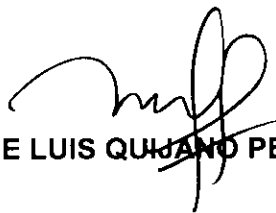
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.3 **A.M.** del próximo **4 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00215
DEMANDANTE		ALBERTO MANUEL ESPAÑA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

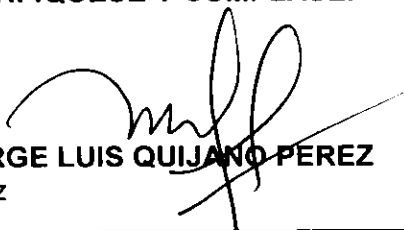
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.0 **A.M.** del próximo **15 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

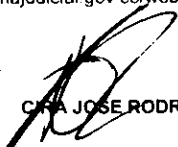

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretana.


CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016- 00081
DEMANDANTE		FRANCISCO MILAN LOPEZ REYEZ
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

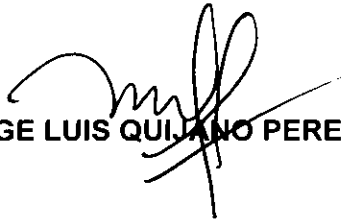
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 11.30 **A.M.** del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00494
DEMANDANTE		MANUEL GREGORIO CONDE MARTINEZ
DEMANDADO		COLPENSIONES
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiéndole que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

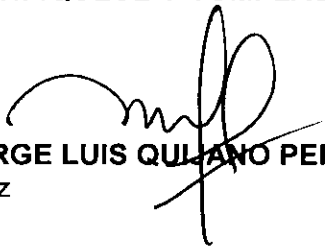
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 8.30 **A.M.** del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00557
DEMANDANTE		FELIPE TUIRAN PATERNINA
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

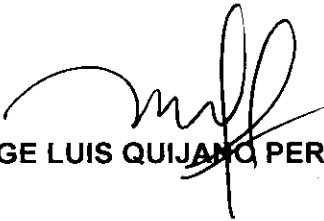
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

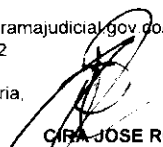
2.1. **TENGASE** por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.3 **A.M.** del próximo **4 de abril de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00277
DEMANDANTE		ELIGIO AMOS ARROYO ORTIZ
DEMANDADO		ESE CAMU DE MOMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejercitó el derecho de defensa de manera extemporánea.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

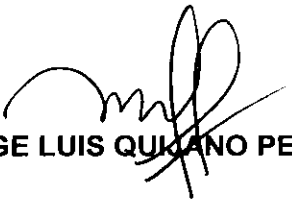
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

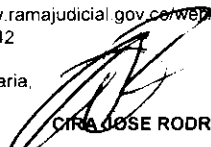
2.1. **TENGASE** por contestada la demanda de manera extemporánea.

2.2 Señálese la hora de las **3.30 P.M.** del próximo **8 DE MARZO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2015- 00462
DEMANDANTE		HOMERO PADILLA TAMAYO
DEMANDADO		CASUR
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

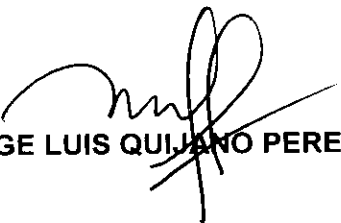
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 2.30 P.M. del próximo **15 de marzo de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

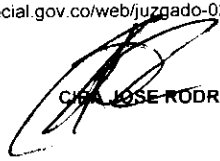

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CPA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016- 00082
DEMANDANTE	EUGENIO MIGUEL JULIO VILORIA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA, la entidad demandada ejerció el derecho de defensa.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

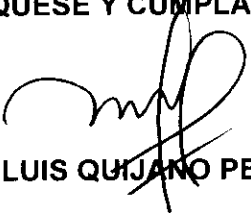
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. TENGASE por contestada la demanda.

2.2 Señálese la hora de las 10.30 **A.M.** del próximo **2 DE FEBRERO de 2017** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 29 DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CLARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON